

ARTÍCULOS

El Supremo aclara si la suspensión automática de sanciones sin garantía equivale a frenar la providencia de apremio

Una vez firme la sanción administrativa, su ejecución mediante providencia de apremio solo puede suspenderse si se presta garantía



(Imagen: E&J)

Mediante sentencia dictada el pasado 10 de marzo, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del **Tribunal Supremo**, se resuelve el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado, frente a la sentencia dictada el 26 de enero de 2023, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en Las Palmas, en el recurso núm. 15/2022.

La sentencia citada, estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por un particular contra una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, dimanante de la solicitud de suspensión de unas providencias de apremio dictadas en un expediente de responsabilidad, por el impuesto sobre sociedades y sanción correspondiente.

La cuestión que se plantea en el citado recurso de casación sometida a interés casacional consiste en «Determinar, cuando lo pretendido sea la suspensión en vía económico-administrativa de una providencia de apremio derivada del incumplimiento del deber de pago de una sanción de multa, si es de aplicación la regla del artículo 212.3 de la Ley General Tributaria y procede, por tanto, la **suspensión automática del curso de dicha providencia de apremio**, sin garantía -en rigor, se trataría de una inejecutividad-, o rige el principio general previsto en el artículo 233.1, párrafo primero, LGT, de supeditación a la prestación de garantía».

Pues bien, comienza el Tribunal Supremo, relatando los antecedentes del litigio, para a continuación exponer la normativa de aplicación, y entrar a resolver la cuestión sometida a examen.

CLOUD SUMMIT

Protegiendo el futuro de la nube

La privacidad como reto de la Unión Europea

24 de abril (10:00 - 13:00)

Universidad Nebrija (Madrid)

APÚNTATE

@pepdata

asotem

UNIVERSIDAD NEBRIJA

Y tras citar lo anterior, estima que, la interpretación realizada por la Sala de instancia en la sentencia impugnada en casación, no es correcta por varias razones.



(Imagen: Poder Judicial)

En primer lugar, **la sentencia dictada por la Sala a quo considera aplicable, sin mayor justificación, la regla de suspensión automática y sin garantías**, propia de las sanciones que son objeto de un recurso o de una [reclamación económico-administrativa](#), a las providencias de apremio que se dirigen a la ejecución forzosa de una sanción ya firme en vía administrativa. En efecto, el procedimiento ejecutivo se inició una vez firme el auto judicial que denegó la suspensión de la ejecutividad de las sanciones interesada al órgano judicial.

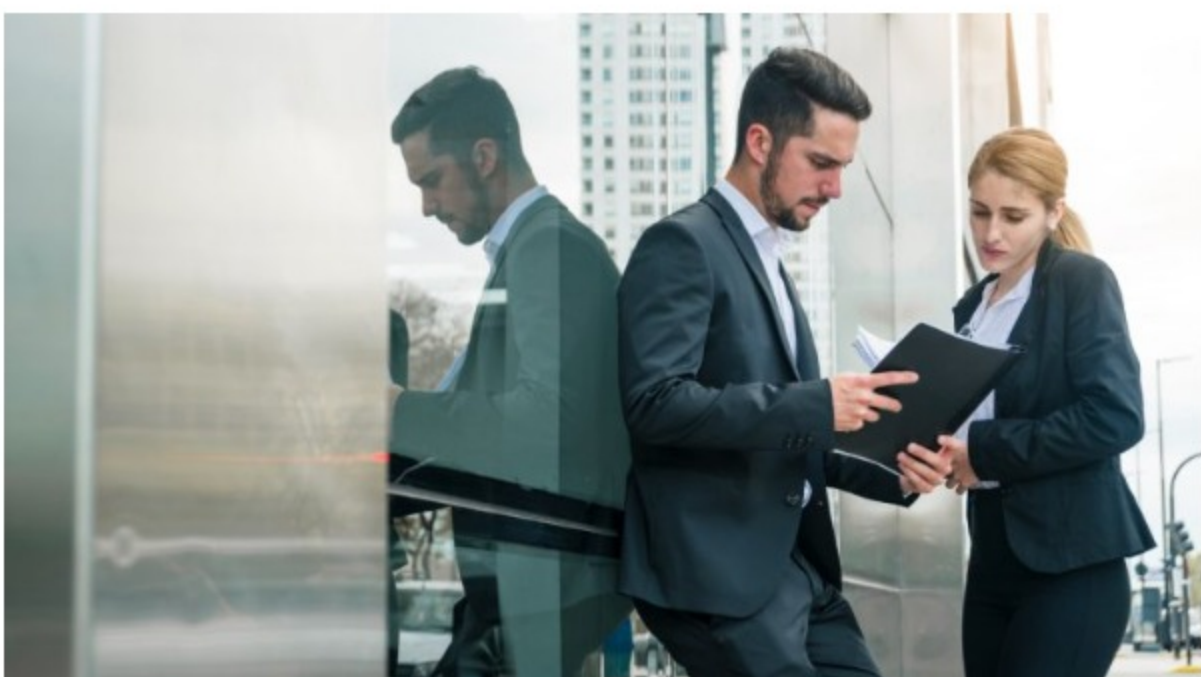
No se cuestiona, explica el Tribunal, que una sanción firme en vía administrativa no pueda ejecutarse todavía si, recurrida en vía contenciosa e instada la medida cautelar, estuviera pendiente de decisión judicial dicha medida. Lo que se cuestiona es que, una vez firme el auto judicial que denegó la suspensión de la ejecutividad de las sanciones interesada al órgano judicial, **se aplique a las providencias de apremio dictadas en el procedimiento ejecutivo la suspensión automática y sin garantías** propia de las sanciones objeto de reclamación.

Confunde la Sala los supuestos en que el acto recurrido es una sanción y aquellos otros, como el examinado, en que el acto recurrido, en este caso las **providencias de apremio**, traigan causa de una sanción. En efecto, las providencias de apremio traen causa de una sanción, en el sentido de que se dirigen a hacer efectivo el derecho a cobrar un débito que ha ganado firmeza y que consiste en una multa, pero no son una sanción.

Cuando el acto recurrido sea un acuerdo sancionador, resultará de aplicación la regla del artículo 212.3 de la LGT, atinente a la suspensión automática de la sanción, sin la prestación de garantía, pero no así cuando el acto recurrido, cuya suspensión en vía económica-administrativa se solicita, sea una providencia de apremio derivada del incumplimiento del deber de pago de una sanción de multa, pues **en este caso resultará de aplicación el principio general previsto en el artículo 233.1 de la LGT**, de supeditación a la prestación de garantías.

Por tanto, mantiene el Supremo, del tenor de los preceptos examinados se desprende, sin dificultad, que la regla excepcional de suspensión automática y sin garantías rige para las sanciones y no para otros actos distintos -como son las providencias de apremio- y, además, está referida a sanciones que estén «en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa». De esta forma, una vez que la sanción es firme en vía administrativa -y, en su caso, se ha pronunciado el órgano judicial en caso de que haya sido recurrida en vía contenciosa y se haya instado la medida cautelar- cesará el régimen excepcional de suspensión automática y pasará a ser ejecutiva.

En consecuencia, los actos de ejecución que se dicten, providencias de apremio, serán recurribles por motivos tasados, pudiendo interesarse la suspensión, pero por mucho que traigan causa de una sanción, dicha suspensión se registrará por el principio general previsto en el art. 233.1 de la LGT, de supeditación a la prestación de garantías.



(Imagen: E&J)

Así pues, en aquellos casos como el examinado, en que lo pretendido por el demandante en la instancia -recurrido en casación- es la suspensión en vía económico-administrativa de una providencia de apremio derivada del incumplimiento del deber de pago de una sanción de multa, no resulta de aplicación la regla del artículo 212.3 de la LGT, de suspensión automática del curso de dicha providencia de apremio, sin garantía -en rigor se trataría de una inejecutividad-, **sino el principio general previsto en el artículo 233.1, párrafo primero, de la LGT, de supeditación a la prestación de garantía**.

Y por ello, la respuesta a la cuestión de interés casacional, conforme a lo que se ha expuesto, debe ser que, cuando lo pretendido sea la suspensión en vía económico-administrativa de una providencia de apremio derivada del incumplimiento del deber de pago de una sanción de multa, no resulta de aplicación la regla del artículo 212.3 de la Ley General Tributaria, de suspensión automática del curso de dicha providencia de apremio, sin garantía -en rigor, se trataría de una inejecutividad-, sino el principio general previsto en el artículo 233.1, párrafo primero, de la LGT, de supeditación a la prestación de garantía.

La lógica consecuencia no puede ser otra que la estimación del recurso de casación deducido por el Abogado del Estado, pues la sentencia impugnada en casación resulta contraria a la doctrina jurisprudencial expuesta, por lo que se casa y anula la sentencia recurrida y se desestima el recurso contencioso-administrativo, sin imposición de costas.



CLOUD SUMMIT

Protegiendo el futuro de la nube

La privacidad como reto de la Unión Europea

24 de abril (10:00 - 13:00)

Universidad Nebrija (Madrid)

APÚNTATE

@pepdata

asotem

UNIVERSIDAD NEBRIJA

MASTER IN FOOTBALL LAW

WOULD YOU LIKE TO BE PART OF FOOTBALL LAW'S ELITE?

THE MOST IMPORTANT LAWYERS' ASSOCIATION IN THE WORLD HAS CHOSEN ITTI AS THE BEST SPORTS INSTITUTION TO JOINTLY OFFER THE MASTER IN FOOTBALL LAW

LEARN FROM THE BEST

AIAF

ITTI

ECONOMIST & JURIST

INFORMATIVO LEGAL

LAS CRÍTICAS DE MONTERO A LA ABSOLUCIÓN DE ALVES

5 DE ABRIL

Las críticas de Montero a la absolución de Alves, en el Informativo Legal de 'E&J'

Ver más...

Compartir

El Informativo Legal de *Economist & Jurist* aborda esta semana la opinión de los jueces y fiscales a las críticas de la vicepresidenta del Gobierno **Maria Jesús Montero** a la absolución del futbolista **Dani Alves**.

El Informativo Legal de esta semana también hace un repaso de las noticias más interesantes de los distintas jurisdicciones, entre ellas que ha sido reconocida la incapacidad permanente total, con efecto retroactivo, a un empleado del hogar; los nuevos cambios legales que introduce la reforma en la Ley de Propiedad Horizontal y que afectan a las comunidades de propietarios; y que Justicia habilitará una plataforma *online* que ayudará a ratificar el requisito de procedibilidad de los MASC.

En la sección Estilo de Vida se abordan los beneficios que aporta el consumo de proteína al cuerpo, uno de los macronutrientes más importantes y saciantes. La proteína es esencial para reparar, construir músculos, órganos y piel y, además, produce enzimas y hormonas que regulan el metabolismo y el sistema inmunológico.

En la Efeméride se recuerda que el 4 de abril de 1968 **Martin Luther King Jr.** fue asesinado mientras se encontraba en el balcón de su motel, en Estados Unidos.

CLOUD SUMMIT

Protegiendo el futuro de la nube

La privacidad como reto de la Unión Europea

24 de abril (10:00 - 13:00)

Universidad Nebrija (Madrid)

APÚNTATE

@pepdata

asotem

UNIVERSIDAD NEBRIJA

El Informativo Legal de *Economist & Jurist* se ha convertido desde el pasado mes de febrero en un contenido exclusivo para los suscriptores del medio. Cada sábado, podrán disfrutar de este informativo a través de nuestra página web, la Newsletter de ese día y nuestro canal de YouTube. Hemos diseñado este espacio para ofrecerles análisis profundo sobre temas de actualidad candentes, un repaso de las noticias más relevantes de diversas jurisdicciones, así como la sección de Estilo de Vida y la efeméride de la semana.

Las críticas de Montero a la absolución de Alves, en el Informativo Legal de 'E&J'

Ver más...

Compartir

Santander

Telefónica

Google

Glovo

CUATRECASAS

ILFPM

pwc

Hogan Lovells

amazon

WILLIS TOWERS WATSON

Deloitte

Baker McKenzie

ECIJA

PagonJxt

CECA MAGAN

incibe

FENDI

Bird & Bird

Master en

Derecho digital, IA y desarrollo de negocio

Quienes entiendan la tecnología, liderarán el derecho

Inicio: Octubre 2025

Modalidad: Online/Streaming

360 horas lectivas

PROGRAMA DE BECAS